



**Sociedad Nacional
de Pesquería**

PD.129.2021

Lima, 10 de diciembre del 2021

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO GUINOZA

Presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

Presente. —

Referencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a su vez atender el documento de la referencia mediante el cual solicita nuestros aportes y opinión sobre el proyecto de Ley N° 712/2021-CR, Ley que modificaría los artículos 1, 9, 20 y 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

Al respecto, luego de la revisión y análisis del mencionado proyecto de ley, queremos manifestar lo siguiente:

- A) Consideramos importante la propuesta de incorporar en los artículos 1° y 9° de la Ley General de Pesca el concepto de aprovechamiento sostenible, lo que implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

En este sentido, el contenido de este concepto se enmarca en la definición del Consejo de la FAO sobre el **desarrollo sostenible** referida fundamentalmente a la captura de recursos. Esta definición propone claramente abarcar tres tipos principales de actividad:

1. Las actividades que están comprendidas en el concepto clásico de desarrollo, a saber: el crecimiento económico que deriva de recursos recientemente explotados, sin comprometer la capacidad de la base de recursos y su medio ambiente para sostener la explotación;
2. Cualquier modificación del nivel de aprovechamiento de los recursos que ya están siendo explotados, al propio tiempo que se diversifica su empleo para hacer la explotación más productiva y rentable, y se atenúan los efectos del aprovechamiento de los recursos en otros elementos del ecosistema y en otras empresas humanas;
3. La rehabilitación de los ecosistemas degradados por una explotación destructiva anterior de suerte que se restablezcan para su utilización productiva.

Por ello, coincidimos en incorporar en nuestra regulación buscando el máximo aprovechamiento sostenible que equilibre el desarrollo económico y social que se obtiene del uso de los recursos naturales con su manejo sostenible.



Sociedad Nacional de Pesquería

- B) Asimismo, consideramos importante actualizar la definición de lo que se considera actividad pesquera artesanal y distinguirla de manera clara de aquella que no lo es, como lo es el caso de la pesquería de menor escala, cuya capacidad extractiva y operativa se ha visto multiplicada en los últimos años colisionando con la verdadera pesca artesanal y accediendo injustificadamente a los beneficios que esta última tiene cuando no le corresponden.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el simple hecho de precisar la definición de la clasificación de los distintos tipos de actividad pesquera según capacidades de operación, tecnificación y dimensiones no termina de abordar la real problemática que afecta a la pesquería artesanal y de menor escala en la actualidad, y que radica en dos ejes centrales: la informalidad y el sobredimensionamiento. En la medida que estas problemáticas no sean abordadas de manera decidida por el marco regulatorio, acompañado de una política de Estado que implemente acciones y mecanismos efectivos y eficaces para ordenar la actividad, la pesquería artesanal seguirá deteriorándose tanto económica como ambientalmente, y lamentablemente esta situación no es atendida ni abordada por la propuesta normativa.

- C) En lo que se refiere a la propuesta de modificación del artículo 33°, consideramos importante poner en contexto lo que representa la protección de las primeras 5 millas marinas, su origen y evolución y las particularidades que deben tenerse en cuenta y que apuntan a lograr una regulación que responda a la realidad de la geografía de nuestro litoral y la variabilidad de nuestro ambiente marino, y no solamente a una invocación carente de justificación objetiva. Por ello, lo más relevante es justificar técnicamente el porque se debe determinar una zona de protección como la que se pretende regular, ya que tal como está redactado el artículo propuesto se percibe que no hay claridad respecto de lo que implica una regulación de esta naturaleza.

Al respecto, debemos mencionar que el 18 de septiembre de 1992, se emitió el Decreto Supremo 017-92-PE, con el gran objetivo de declarar las primeras 5 millas marinas, para **“la protección de la flora y fauna”**. Esta zona de reserva no fue creada, como se quiere hacer creer y algunos invocan de manera equivocada, como una zona exclusiva de la pesca artesanal, sino que se permitía excepcionalmente la actividad artesanal en dicha zona, ya que su impacto era menor y se contaba con una capacidad limitada de captura, lo que ya no se verifica en la actualidad, por el contrario, como hemos mencionado, la actividad artesanal y de menor escala se encuentran actualmente sobredimensionadas (el número de pescadores identificados en el primer censo de 1997 se ha duplicado en 25 años, pero la mayor parte de ellos permanece en la informalidad).

El establecimiento de un área exclusiva para proteger y mantener un manejo adecuado de los recursos costeros fue una buena acción, pero no se tuvo la visión de cómo evolucionar en la administración de esta área para realmente proteger la flora y fauna que requería estos cuidados y medidas para preservarla, donde corresponda. Existieron algunos esfuerzos frustrados de empoderar organizaciones y replicar criterios o prácticas internacionales, pero sin considerar por ejemplo la alta variabilidad o productividad de nuestro ecosistema, y las particularidades de las distintas zonas



Sociedad Nacional de Pesquería

de nuestro litoral, a lo que se suma una autoridad débil para cumplir con la importante labor de promover un desarrollo ordenado de la actividad.

Asimismo, es importante precisar que al momento de la creación de la zona de reserva de las 5 millas no se establece ninguna justificación de porque se determina esa distancia de la costa. Es posible que la decisión se hubiera motivado por lo que en dicha época otros países ya habían hecho (5 millas), es decir una fundamentación práctica, replicar otras experiencias, lo que a su vez suple en dicho momento la ausencia de tecnología que permita informar mejor la toma de este tipo de decisiones y el control de la actividad pesquera. Hoy en día esas limitaciones han desaparecido gracias al desarrollo y abaratamiento de la tecnología GPS que permiten visualizar con alta resolución la ubicación geográfica de cada embarcación.

Asimismo, en 1992 no se utilizaban en Perú tecnologías acústicas digitales, es decir que toda la información batimétrica (profundidades del fondo marino) se consignaba a mano y con baja resolución, tanto en IMARPE como en la DHN. En la actualidad la situación es completamente distinta, hoy en día IMARPE colecta información digital de alta resolución sobre la morfología del mar peruano, que ofrece cartas de navegación y batimetría en formato digital, por lo que es completamente viable proponer una delimitación de la zona basada en batimetría y no exclusivamente en una distancia fija a la costa, lo que permitiría una regulación que se ajuste realmente la realidad nuestra geografía y ambiente marino.

Fig.1. Profundidades por latitud a una distancia de las 05 millas.

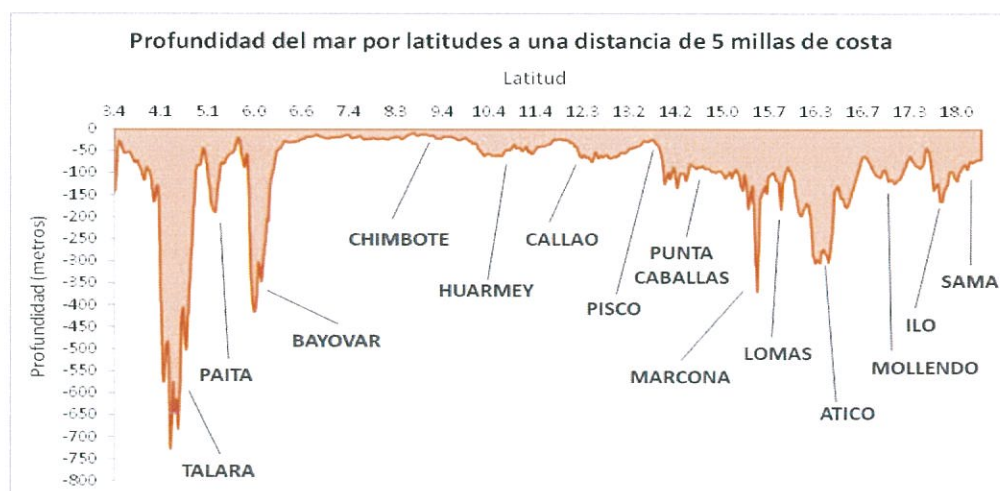


Figura. 1 Profundidad de mar por Latitudes a las 05 millas de distancia a la costa.

De hecho, han pasado 29 años desde la implementación de la protección de las 5 millas marinas y lo único que se ha logrado es un desgaste o disminución de los recursos por el sobredimensionamiento de la flota artesanal y de menor escala, flota



Sociedad Nacional de Pesquería

que va migrando por los diferentes recursos con un alto nivel de impacto, con la gran problemática de la pesca ilegal, empleo de artes de pesca no reglamentados, etc.

A pesar de la abundante evidencia existente sobre la problemática que aqueja a la pesca artesanal peruana, muchas de las organizaciones que la conforman o supuestamente quieren brindarle apoyo, buscan culpar de estos problemas a otros actores como a la pesca industrial, que opera fuera de las 05 millas, es controlada de manera exhaustiva por el Ministerio de la Producción y DICOPI, y que es reconocida a nivel mundial por la FAO, como un ejemplo de sostenibilidad y manejo pesquero recomendando que su experiencia sea replicada en otras pesquerías a nivel mundial. Así a pesar de la evolución normativa, incentivos en innovación tecnológica, inversión en mejora de infraestructura para poner en valor la pesca artesanal, los fallidos esfuerzos del Ministerio de la Producción por formalizarla y controlarla mantienen a esta actividad en una situación que le impide alcanzar un desarrollo sostenible.

Lamentablemente, muchas voces ideologizadas y desinformadas presentan la protección de las 5 millas como si fuera la solución a los problemas de la pesca artesanal, y eso no responde a la realidad de lo que requiere esta actividad en la actualidad. Con esta afirmación no queremos decir que deberían liberarse las primeras 5 millas para el desarrollo de todo tipo de actividades, por el contrario, consideramos que merecen la protección que han tenido durante los últimos 29 años, pero esa protección debe responder a la real naturaleza de la realidad de nuestro ambiente y geografía y no a una invocación dogmática sin contenido ni el adecuado sustento científico y técnico. La importancia de regular de acuerdo a la realidad y justificación técnica y científica se hace más evidente cuando nos referimos a la zona sur del litoral peruano, donde la profundización cercana a la costa del talud continental justifica la posibilidad, sustentada técnica y científicamente, de que la pesca industrial se desarrolle más cerca a la costa, lo que permitió que la industria pesquera se desarrolle en esta zona y compita con nuestro vecino país del sur, donde el stock sur del recuso anchoveta es compartido y aprovechado conjuntamente con Chile. Lamentablemente esta política plasmada en el Régimen Especial de Pesca de la zona sur del Perú plasmada en el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE¹ fue eliminada en el año 2011 sin mayor sustento, lo que de acuerdo con un estudio elaborado por la prestigiosa consultora nacional MACROCONSULT (se adjunta el informe completo) ha traído las siguientes consecuencias:

*Se estimó el impacto económico de los cambios en el ordenamiento pesquero en la Zona Sur a través de dos metodologías. **Los resultados muestran que entre 2012 y 2019 se habrían dejado de capturar hasta 2.1 millones de TM de anchoveta, lo que equivale a cerca de S/ 1,031 millones de valor agregado bruto no materializado (incluye extracción y procesamiento). El***

¹ Es necesario reconocer que el sistema que creó el acceso ("ventanas") a la pesca industrial, en ciertas zonas, más cerca de la costa, dentro de las 5 millas marinas el sur, adoleció de algunos aspectos que no fueron adecuadamente abordados pero que pueden ser resueltos mejorando los instrumentos regulatorios.



**Sociedad Nacional
de Pesquería**

valor comercial de la harina y aceite de pescado no producido habría sido equivalente a US \$ 867 millones en exportaciones. Mientras que el impacto en empleos directos sería del orden de 7,121 empleos anuales (aunque la ENAHO muestra una caída mayor del empleo en pesca en las provincias costeras de la Zona Sur). **Al considerar los impactos indirectos e inducidos, se tiene un impacto total equivalente a 1% del PBI de las regiones de la Zona Sur y de cerca de 6,450 empleos. En el caso de PROSUR, se estimó que se dejaron de transferir entre S/ 48.5 millones y S/ 51.9 millones, para ser destinados a proyectos de desarrollos orientados a la pesca artesanal.**

La información estadística disponible muestra que la eliminación del REP no habría tenido un impacto en los desembarques de la pesca artesanal, pero sí afectado negativamente a la pesca de anchoveta y la industria y empleo ligada a ella en la Zona Sur. Su impacto también incluye la eliminación de PROSUR, que financiaba proyectos de mejora de la calidad de vida y actividad económica de los pescadores artesanales

Mientras que la pesquería peruana registró una disminución significativa en las tasas de capturas, en Chile se han registrado tasas de capturas elevadas gracias a la existencia de ventanas de penetración. La pesca en la Zona Sur de Perú ha sido 50% inferior a la de la Zona Norte de Chile desde el 2012, llegando incluso a ser 65%-67% inferior en los años 2013 y 2017. Durante los años 2018-2020, Chile tuvo una cuota de captura de 57% por encima de la tasa de captura peruana en promedio.

En este sentido, y considerando la importancia de permitir y promover el manejo adaptativo de nuestra pesquería nos permitimos proponer una redacción alternativa para el artículo 33° propuesto, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 33.- Declárase la zona adyacente a la costa del litoral comprendida entre las cero (0) y cinco (5) millas marinas, como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Dentro de dicha zona está prohibido el desarrollo de las actividades de pesca para consumo humano directo o indirecto con redes de cerco, así como el uso de métodos, artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

La zona de protección establecida en el presente artículo, así como el uso del cerco como arte de pesca, podrán ser modificadas mediante Decreto Supremo, siempre que se cuente con el correspondiente sustento y propuesta del Instituto del Mar del Perú.



**Sociedad Nacional
de Pesquería**

Por lo expuesto señor Congresista, y sin perjuicio de lo señalado, consideramos necesario e importante que la propuesta de modificación de una norma tan importante como la Ley General de Pesca se desarrolle en un espacio de dialogo técnico donde se presenten propuesta sustentadas que promuevan un manejo moderno y adaptativo de nuestras pesquerías y donde se aborde la problemática de la actividad pesquera nacional para lograr el objetivo de alcanzar un desarrollo armónico de esta actividad equilibrando el aprovechamiento económico eficiente con la protección de la flora y fauna marina. Es decir, tener un adecuado manejo pesquero sostenible asegurando la alimentación de la población peruana y las actividades de pesca, artesanal e industrial.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra estima y consideración, quedando a la espera de su pronta convocatoria para seguir evaluando la mejora normativa en el sector pesquero y lograr con ello el desarrollo sostenible de toda la pesquería nacional.

Muy atentamente,


CAYETANA ALJOVIN
Presidenta del Directorio



Sociedad Nacional de Pesquería

Av. República de Panamá 3591 piso 9 - San Isidro

422-8844 /422-8604

snpnet@snp.org.pe

www.snp.org.pe

